

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN N°. 005293 DE 2009

(29 OCT 2009)

"Por la cual se adopta una medida especial y transitoria para la empresa TRASAN S.A, para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, en la ruta Bucaramanga (Santander) - Cúcuta (Norte de Santander) y viceversa, vía Pamplona."

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 336 de 1996 y los Decretos 2053 del 23 de julio de 2003 y 171 del 05 de febrero de 2001, y

CONSIDERANDO

Que el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implica la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios.

Que la Ley 336 de 1996 señala que el transporte gozará de la especial protección del Estado y debe estar sometida a las condiciones y beneficios establecidos en las disposiciones que regulan la materia y como servicio público que es, continúa bajo la dirección, regulación y control del mismo;

Que la prestación del servicio público de transporte en cualquiera de sus modalidades, demanda de las empresas una eficiente y segura operación bajo claras condiciones de libre competencia e iniciativa privada, racionalizando el uso de los equipos y reduciendo costos de operación en bien de la industria y de los usuarios de este servicio;

Que dentro de un esquema competitivo y de autorregulación, la libertad de tarifas y horarios, unida a la posibilidad de despachar indistintamente cualquiera de las clases de vehículos que las empresas tienen autorizadas, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución número 007811 del 20 de septiembre de 2001, a través de la cual se estableció la libertad de horarios para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera;

2
48

Q.

"Por la cual se adopta una medida especial y transitoria para la empresa TRASAN S.A, para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, en la ruta Bucaramanga (Santander) – Cúcuta (Norte de Santander) y viceversa, vía Pamplona."

2.

Que mediante la Resolución 02393 del 09 de junio de 2009, se suspendió la libertad de horarios a las empresas que prestan el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, en la ruta Bucaramanga (Santander) – Cúcuta (Norte de Santander) y viceversa vía Pamplona.

Que en virtud del artículo 20 de la Ley 336 de 1996, la autoridad competente podrá expedir permisos especiales y transitorios para solucionar precisas situaciones de alteración de la prestación del servicio público de transporte.

Que se han elevado varios escritos por parte de la empresa, propietarios de vehículos y de la Asociación para el Desarrollo Integral del Transporte Terrestre Intermunicipal, solicitando la adopción de una medida que mitigue el impacto generado por la Resolución 02393 del 09 de junio de 2009, en atención a que dicha empresa paso de 12 a 2 horarios.

Que de acuerdo a lo señalado en la Resolución 995 de 2009, las empresas de servicio público de transporte de pasajeros por carretera, a más tardar el 30 de marzo del 2010, deberán presentar ante el Ministerio de Transporte la reestructuración de los horarios de sus rutas autorizadas, con base en estudios de oferta y demanda, que podrán realizarlos esta cartera o las mismas empresas, así mismo se establece que luego de que el Mintransporte autorice dicha reestructuración, se suspenderá la libertad de horarios para cada una de las rutas racionalizadas, en este orden de ideas y con el objeto de no causar mayores traumatismos a los usuarios y a los propietarios de vehículos de transporte publico, resulta procedente de manera transitoria, y en tanto se adelante lo resuelto en la precitada Resolución, autorizar a la empresa TRASAN S.A el incremento de horarios en la ruta Bucaramanga (Santander) – Cúcuta (Norte de Santander) y viceversa vía Pamplona

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar hasta el 30 de marzo de 2010, seis (6) horarios por sentido a la empresa TRASAN S.A, para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera en la ruta Bucaramanga (Santander) – Cúcuta (Norte de Santander) y viceversa vía Pamplona.

[Handwritten signature]

"Por la cual se adopta una medida especial y transitoria para la empresa TRASAN S.A, para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, en la ruta Bucaramanga (Santander) – Cúcuta (Norte de Santander) y viceversa, vía Pamplona."

3.

PARÁGRAFO 1.- Esta autorización no implica incremento en la capacidad transportadora autorizada a la empresa.

PARÁGRAFO 2.- La modificación o incremento de horarios, objeto de la presente Resolución, podrá realizarse siempre y cuando la empresa no suspenda los servicios legalmente autorizados en otras rutas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con una antelación no menor a cinco (5) días de su puesta en vigencia, la empresa de transporte deberán difundir y mantener informados a los usuarios acerca de los horarios en los cuales prestarán el servicio en las diferentes rutas autorizadas, discriminándolas según el nivel de servicio.

ARTÍCULO TERCERO.-Las Autoridades competentes serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- Las terminales de transporte terrestre brindarán la colaboración necesaria encaminada a facilitar a la empresa el cumplimiento de la presente disposición.

PARÁGRAFO.- Las Terminales de Transporte, de Bucaramanga y San José de Cúcuta, expedirán las correspondientes tasas de uso sin superar el tope de seis (6) horarios por sentido a la empresa TRASAN S:A, para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera en la ruta Bucaramanga (Santander) – Cúcuta (Norte de Santander) y viceversa vía Pamplona.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

29 OCT 2009


ANDRÉS URIEL GALLEGO HENAO 

Proyecto: David Becerra Fonseca-Subdirector de Transporte
Reviso: Jorge Carrillo Tobos-Director de Transporte y Tránsito (E)
Antonio José Serrano-Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)